

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°253-2014/JNAC/RENIEC

Lima, 03 NOV. 2014

VISTOS:

El Informe N° 000133-2014/GCRD/SGCRD/RENIEC (26SEP2014) de la Sub Gerencia de Registro Digital de la Gerencia de Certificación y Registro Digital; los Informes N° 002340-2014/GAD/SGLG/RENIEC (29OCT2014), 002299-2014/GAD/SGLG/RENIEC (27OCT2014) y 000002-2014/ATB/GAD/SGLG/RENIEC (20OCT2014) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 003364-2014/GPP/RENIEC (24OCT2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 002716-2014/GPP/SGP/RENIEC (24OCT2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Memorandos N°s 003420-2014/GAD/RENIEC (30OCT2014), 003366-2014/GAD/RENIEC (27OCT2014) y 003332-2014/GAD/RENIEC (24OCT2014) de la Gerencia de Administración; el Informe N°s 001539-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (30OCT2014) y 001537-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (29OCT2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 001540-2014/GAJ/RENIEC (29OCT2014) y la Hoja de Elevación N° 000646-2014/GAJ/RENIEC (30OCT2014) de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Gerencial N° 000040-2014-GAD/RENIEC (22ENE2014), se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para el Ejercicio Presupuestal del año 2014;

Que a través del Informe N° 000133-2014/GCRD/SGCRD/RENIEC (26SEP2014), la Sub Gerencia de Registro Digital de la Gerencia de Certificación y Registro Digital remitió los pedidos de servicio y los términos de referencia para la contratación del "Servicio de Alquiler de Inmueble – Local EREP San Isidro";

Que considerando lo señalado precedentemente, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, llevó cabo el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, estableciéndose de las dos (02) cotizaciones recibidas (URBANIZADORA JARDÍN S.A. y GOLDEN GRAPH S.A.C.), un valor referencial ascendente a S/. 741,582.00 (Setecientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de Ley, por el periodo de ejecución de tres (03) años, importe por el cual, se configura un proceso de selección de Concurso Público;

Que asimismo, en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se señala que para el presente caso deberá considerarse como valor total presupuestado, la suma de S/. 793,953.55 (Setecientos Noventa y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 55/100 Nuevos Soles), el cual incluye tres (03) meses de garantía, sin incluir el IGV;



Que atendiendo a lo anterior, mediante Memorando N° 003332-2014/GAD/RENIEC (24OCT2014), la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para el presente año fiscal y la previsión presupuestal para los años 2015, 2016 y 2017, para la contratación antes señalada;



Que de otro lado, a través del Memorando N° 003364-2014/GPP/RENIEC (24OCT2014) y de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 002716-2014/GPP/SGP/RENIEC (24OCT2014) de su Sub Gerencia de Presupuesto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorgó el certificado de crédito presupuestario para el presente año y la previsión presupuestal para los años 2015, 2016 y 2017, para atender el requerimiento de la mencionada contratación, con cargo a los Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC;



Que conforme a lo señalado en el Informe N° 002299-2014/GAD/SGLG/RENIEC (27OCT2014) de su Sub Gerencia de Logística, a través del Memorando N° 003366-2014/GAD/RENIEC (27OCT2014), la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión sobre la procedencia de la inclusión del acotado proceso de selección en el Plan Anual de Contrataciones del presente año fiscal, para la contratación del servicio de "Alquiler de Inmueble - Local EREP San Isidro";



Que en virtud de lo expresado en el Informe N° 001537-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (29OCT2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa y en el Memorando N° 001540-2014/GAJ/RENIEC (29OCT2014) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Gerencial N° 000759-2014-GAD/RENIEC (29OCT2014), la Gerencia de Administración aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del RENIEC, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2014, incluyéndose la contratación del servicio "Alquiler de Inmueble - Local EREP San Isidro", como un proceso de selección de Concurso Público;



Que a través del Informe N° 002340-2014/GAD/SGLG/RENIEC (29OCT2014), la Sub Gerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Administración que disponga la aprobación del expediente para la contratación del servicio "Alquiler de Inmueble - Local EREP San Isidro". Asimismo, señaló que en el marco del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, requiera a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la posibilidad de exonerar el proceso de selección destinado a la contratación del citado servicio, por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos;



Que considerando la necesidad expuesta y la situación del servicio que no admite sustituto, en virtud a lo expresado en el Informe N° 002340-2014/GAD/SGLG/RENIEC (29OCT2014) de la Sub Gerencia de Logística, con Memorando N° 003420-2014/GAD/RENIEC (30OCT2014), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación y solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio "Alquiler de Inmueble - Local EREP San Isidro", por la causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto;

Que el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, prevé que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen, entre otros, cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que el primer párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por los Decretos Supremos N°s 138-2012-EF y 261-2014-EF, prescribe que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad puede contratar directamente"*;

Que en tal sentido, se ha contemplado como exoneración el caso en que los servicios a contratar por las Entidades no admiten sustitutos y existe un único proveedor, conceptos que si bien no están expresamente definidos por la Ley y su Reglamento, pero que han sido delineados por el entonces CONSUCODE (ahora OSCE) a través de sus opiniones, como aquel supuesto en virtud del cual, en función del mercado, constituye un imposible físico y/o jurídico hallar más de un proveedor de dichos servicios, por cuanto, atendiendo a sus características y términos de referencia, la Entidad sólo puede satisfacer su requerimiento con unos específicos, ya que la utilización de servicios distintos podría comprometer los procesos productivos o la normal atención de los servicios esenciales que brinda;

Que ahora bien, atendiendo a que la sustitución implica poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa; se entenderá que un bien o servicio admite sustitutos cuando el mercado ofrece una variedad de bienes o servicios que reúnan las características establecidas por la Entidad para la satisfacción de sus necesidades, siendo que aun cuando no sean iguales unos con otros, existirá cierta similitud entre ellos con el objetivo que les permitirá cumplir con la misma finalidad, a saber, satisfacer los requerimientos de la Entidad;

Que contrario *sensu*, un bien o servicio no admitirá sustitutos cuando sólo exista un determinado bien o servicio que cumpla con los requerimientos de la Entidad, no siendo posible que otros, sean similares a aquél, satisfagan dichas necesidades, constituyendo un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor que cumpla con las características requeridas.

Que por tanto, será la necesidad de la Entidad y las características requeridas las que determinen cuándo un bien o servicio admite sustitutos y cuándo no, puesto que es sobre la base de su propio requerimiento que se establece el tipo de bien o servicio a adquirir o contratar, debiendo atender dicho requerimiento a criterios de congruencia y razonabilidad con la finalidad que persigue la Entidad;

Que de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, sólo se justificará la utilización de la causal referida al bien o servicio que no admite sustitutos en tanto sólo exista un proveedor que lo ofrezca, ya que de existir varios de ellos deberá convocarse al proceso de selección correspondiente y permitir la potencial concurrencia de todos los

proveedores existentes que estuvieren interesados, aun cuando el bien o servicio sea único *per se*. Así, podría darse el caso que, aun cuando no quepa mayor margen en la selección de las características técnicas del bien o servicio, sí exista competencia en los precios ofrecidos, derivada de la participación de más de un proveedor;

Que en ese contexto, se concluye que la causal de exoneración referida al bien o servicio que no admite sustitutos se configurará sólo si se reúnen dos (02) requisitos: (i) que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y, (ii) que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que siguiendo la línea argumental, cabe manifestar que en el caso de las exoneraciones a aprobarse por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos en el caso de servicio de arrendamiento de inmuebles como en el presente caso, el OSCE, en la Opinión N° 015-2006-GTN, se ha pronunciado señalando:

"(...) Las características del inmueble a arrendar deberán basarse en aspectos objetivos, tales como, la zona de ubicación del inmueble, el área construida, la alimentación de energía, la dimensión de los ambientes de oficina, que cuente con servicios básicos, entre otros.

Para dichos efectos, se deberán efectuar indagaciones o estudios de mercado, tanto para establecer el valor referencial como para conocer las posibilidades que ofrece el mercado respecto al servicio requerido, incluida la cantidad de potenciales proveedores existentes en cada localidad.

En esa línea, la determinación de la existencia de un único proveedor es de competencia y responsabilidad de la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad. Para tal efecto, deberá agotar los mecanismos que ofrece el mercado; esto es, concurrir a consultoras inmobiliarias, consultar periódicos, avisos, etc. y finalmente, elaborar un informe con las conclusiones a las que arribe, formulando las recomendaciones necesarias.

Así entendido, si como resultado del reciente estudio que se realice surja el hecho de que, en la actualidad, en el mercado solamente exista un inmueble que reúna las características del inmueble requerido por la Entidad para el respectivo arrendamiento en cada localidad y, consiguientemente, un solo propietario que ofrezca dicho bien en alquiler, se habría configurado la causal de exoneración prevista en la Ley, por tratarse de un bien o servicio que no admite sustituto. (...);

Que en este contexto, del Informe N° 000002-2014/ATB/GAD/SGLG/RENIEC (20OCT2014) relativo al Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (EPOM), así como del Informe N° 002340-2014/GAD/SGLG/RENIEC (29OCT2014), elaborados por la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, se observa que actualmente en el mercado existe sólo un inmueble que es el ofertado por la empresa URBANIZADORA JARDÍN S.A., ubicado en Av. Javier Prado Este N° 990-992, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, que reúne las características requeridas por la Entidad para satisfacer su necesidad, conforme a lo detallado por la referida Sub Gerencia en el segundo informe, cuyas conclusiones literales, se indican a continuación:

“1. Conforme a las conclusiones remitidas de la evaluación del informe de Infraestructura y conectividad sobre la obtención de las cotizaciones producto del estudio de mercado, se concluye que el local ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 990 – 992 del distrito de San Isidro se ajusta a las necesidades de la institución y **es la única y mejor opción que cuenta con la opinión favorable**, de acuerdo a lo solicitado en la **Guía de Procedimientos GP-263-GAD/SGSG/001 versión 03 aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 001-2010-JNAC/RENIEC de fecha 06ENE2011 para el alquiler de inmuebles.**

2. El alquiler del local ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 990 – 992 del distrito de San Isidro, al ser el **único local que cumple con los requerimientos técnicos mínimos**, representa las siguientes ventajas comparativas que se detalla:

- Que se encuentra en ubicado en una Av. Principal del distrito de San Isidro.
- Que dicho local tiene fácil acceso vehicular y peatonal, por estar en un primer nivel para atención de personas con discapacidad e ingreso directo.
- Cuenta con estacionamientos frente al local.
- Cuenta con ambientes amplios, en buen estado de conservación.
- Cumple con los términos de referencia solicitados por la Entidad.
- Actualmente viene funcionando la Agencia EREP San Isidro, por lo que no necesita incurrir en gastos de implementación.
- Ha recibido mejoras recientes y mantenimiento de sus instalaciones por parte de la institución.
- Se acondicionó una infraestructura de comunicaciones adecuada para la fibra óptica y cuenta actualmente con 50 puntos de red instalados.
- Asimismo se implementó un enlace de comunicaciones vía microondas (Radioenlace propio del RENIEC) que sirve como contingencia ante cualquier eventualidad en el enlace principal (proveedor).

3. Cabe indicar que mediante el informe N° 000133-2014/GCRD/SGRD/RENIEC de fecha 26SEP2014 la Sub Gerencia de Registro Digital en su condición de área usuaria en dicho informe ha remitido las siguientes conclusiones que se detalla:

- Con Resolución Jefatural N° 107-2012 (17ABR2012) el inmueble ubicado en la Av. Javier Prado Este N°990, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, denominado EREP 1 - San Isidro, fue autorizado para operar como Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP) del RENIEC.
- El costo mínimo aproximado de implementación del local EREP RENIEC (ubicado en San Isidro) fue de S/.261,177.67 en Nuevos Soles. Así mismo, actualmente el local no requiere ser adicionalmente acondicionado (con equipamiento informático, mobiliario, cableado estructurado, pozo tierra, pozo de emergencia, cámaras de vigilancia, telefonía, autorizaciones e inspecciones de rigor, así como, transmisión de datos, traslado y acondicionamiento del equipamiento, suministros, materiales, seguros de resguardo, entre otros).

- A fin de cumplir con lo establecido en las exigencias dispuestas por la Autoridad Administrativa Competente (INDECOPI), se realizaron las implementaciones necesarias al mencionado local, las cuales coadyuvaron a la obtención de las siguientes acreditaciones y certificaciones:

- Acreditación del RENIEC otorgada por el INDECOPI, por un periodo de cinco (05) años contados a partir del 30ENE2013, como Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano – EREP Persona Natural (DNIe).
- Acreditación del RENIEC otorgada por el INDECOPI, por un periodo de cinco (05) años contados a partir del 19JUN2013, como Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano – EREP Persona Jurídica.
- Certificación del Sistema Integrado de Gestión (SIG) de Calidad y Seguridad de la Información para el proceso de Certificación Digital otorgada por AENOR, por un periodo de tres (03) años contados a partir de setiembre del 2014.

- Concluyendo el área usuaria que el local ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 990-992, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, es el único local que cuenta con las acreditaciones y certificaciones antes mencionadas, permitiendo la operatividad del RENIEC como Entidad de Registro para el Estado Peruano (EREP), en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento.

- Cabe indicar que, es importante tener en cuenta que nos encontramos en un periodo en donde corresponde la visita de supervisión por parte de la Autoridad Administrativa Competente (INDECOPI), a fin de mantener la acreditación del RENIEC como EREP (EREP - Persona Natural y EREP - Persona Jurídica). De no contar con la renovación del servicio de alquiler del local ubicado en la Av. Javier Prado Este N°990, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, afectará y comprometerá seriamente nuestro compromiso a nivel del Estado Peruano y de la implementación de la Política Nacional para la Calidad, así como de la Política Nacional de Gobierno Electrónico, en relación a la emisión de certificados digitales para persona jurídica mediante convenios de cooperación interinstitucional, y para persona natural en el DNI electrónico.

4. Sobre las conclusiones anteriormente planteadas se configura en opinión de esta Sub Gerencia, el supuesto a que se refiere el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual se encuentra exonerado del proceso de selección las contrataciones que se realicen cuando exista **proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos**; supuesto que es definido por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como aquel en que no existen servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y existe un solo proveedor en el mercado nacional, en cuyo caso la entidad puede contratar directamente.

(...)

6. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 10° RLCE, el referido expediente reúne la información sobre los Términos de Referencia, el Valor Referencial, la Certificación de Crédito Presupuestario y su Fuente de Financiamiento, encontrándose, por tanto, expedito para su aprobación.”;

Que de lo expuesto en los informes remitidos por las Sub Gerencias de Registro Digital de la Gerencia de Certificación y Registro Digital y de Logística de la Gerencia de Administración, se tiene que si luego de efectuados los estudios o las indagaciones de las posibilidades que el mercado ofrece respecto al servicio solicitado, éste refleja la existencia de un único proveedor, la Entidad se encontrará habilitada para, en virtud de una decisión de gestión eficiente, decidir por contratar con este proveedor único, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley que establece el procedimiento de aprobación, señalando que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;

Que en atención a los documentos de vistos, mediante la Hoja de Elevación N° 000646-2014/GAJ/RENIEC (30OCT2014), la Gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Secretaría General el Informe N° 001539-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (30OCT2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa, en el que se concluye que resulta procedente que se exonere por causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto, la contratación del servicio de “Alquiler de Inmueble – Local EREP San Isidro”, hasta por la suma de S/. 741,582.00 (Setecientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles), con la empresa URBANIZADORA JARDÍN S.A.;

Estando a lo expuesto precedentemente y a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración por causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto y que cuenta con un solo proveedor en el mercado nacional, para la contratación del servicio de “Alquiler de Inmueble – Local EREP San Isidro”, por la suma de S/. 741,582.00 (Setecientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Dos con 00/100 Nuevos Soles), con la empresa URBANIZADORA JARDÍN S.A., por el periodo de tres (03) años y con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC.

Artículo 2°.- Encargar a las Gerencias de Administración y de Tecnología de la Información a efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural, así como de los informes que la sustentan.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración para que proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las

normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; remitiendo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, una copia de la misma y de los respectivos informes, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del RENIEC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

JY/LJAY/rae/mrp